

GACETA OFICIAL

DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Año LXXI.—Mes VIII

Caracas: viernes 28 de mayo de 1943

Número 21.113

LEY DE 22 DE JULIO DE 1941

- Artículo 11.—La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación "Gaceta Oficial de los Estados Unidos de Venezuela".
- Artículo 12.—La "Gaceta Oficial de los Estados Unidos de Venezuela" se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios, siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.
- Parágrafo único.—Las ediciones extraordinarias de la "Gaceta Oficial" tendrán una numeración especial.
- Artículo 13.—En la "Gaceta Oficial de los Estados Unidos de Venezuela" se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deban insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Federal.
- Artículo 14.—Las Leyes, Decretos, Resoluciones y demás actos oficiales tendrán el carácter de públicos por el hecho de aparecer en la "Gaceta Oficial de los Estados Unidos de Venezuela", cuyos ejemplares tendrán fuerza de documento público.

Suscripción mensual anticipada, B 4

Número suelto, B 0,25

SUMARIO

Congreso Nacional

Ley de Grados Militares Honorarios.

Presidencia de la República

Decreto número 110—28 de mayo de 1943—por el cual se acuerda un Crédito Adicional al Capítulo XX, Partidas 814 y 902 (Servicio Nacional de Seguridad) del Presupuesto de Gastos del Departamento de Relaciones Interiores, por las cantidades de Bs. 50.000 y Bs. 150.000, respectivamente.

Decreto número 111—28 de mayo de 1943—por el cual se dispone adquirir para el patrimonio de la Nación y con destino al servicio de varias dependencias del Ministerio de Hacienda, tres casas situadas entre las esquinas de Santa Capilla y Mijares y Altagracia y Mijares, en la Parroquia de Altagracia, y se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad de Bs. 700.000, al efecto.

Ministerio de Relaciones Interiores

Manifestación del voluntad de ser venezolano, hecha por el señor Juan de la Cruz Padrón Rodríguez.

Ministerio de Hacienda

Relación del movimiento de ingreso, egreso y existencia de la Caja de la Tesorería Nacional, en el día 12 de marzo de 1943.

Ministerio de Educación Nacional

Resoluciones por las cuales se nombra a los ciudadanos Allrio Bellizze G., Augusto César Arrieta y doctor Santiago Briceño Eker, profesor interino de Geografía e Historia Universales —2º año— en el Liceo Peñalver, de Ciudad Bolívar; profesor de Inglés, 3º año, en el Colegio Federal de Maracay, y profesor, interino, de la Cátedra de Topografía (2º Año de Agrimensura), de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Central de Venezuela, respectivamente.

Resolución por la cual se aprueban las nóminas de Jurados Examinadores elaboradas por el Consejo de la Facultad de Ingeniería Civil de la Universidad Central de Venezuela, que habrán de actuar en los exámenes parciales, integrales y de Tesis en el presente año académico, y en los de reválida que ocurran en el entrante.

Programa para la celebración, en las Escuelas de la XXI Zona Escolar, de la Fiesta del Arbol, fijada por Resolución del día 10 de mayo del corriente año, para el 30 del mismo mes.

Ministerio de Sanidad y Asistencia Social

Resolución por la cual se acuerda conceder a la Junta de Beneficencia Pública del Estado Zulia, una exoneración de derechos aduaneros.

Resoluciones por las cuales se autoriza el expendio de las especialidades farmacéuticas denominadas "Foliculina Fuerte" (grageas), "Isochorio" (ampollas), "Garobinase", "Harina Lacteada Nestlé", "Klinagar" y "Ferisan" (ampollas).

Resolución por la cual se concede permiso al ciudadano Isaias Urbina, para establecer un Expendio fijo de Medicinas en la población de Aralra, Municipio Bolívar, Distrito Zamora, Estado Miranda.

Avisos

CONGRESO NACIONAL

EL CONGRESO
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA
Decreta:

lo siguiente

LEY DE GRADOS MILITARES HONORARIOS

Artículo 1º.—Como especial distinción a Oficiales efectivos de Ejércitos o Armadas de Naciones amigas de Venezuela, el Presidente de la República podrá otorgarles

grados militares honorarios, dentro de la jerarquía que establece la Ley Orgánica del Ejército y de la Armada.

Artículo 2º.—Dichos grados serán conferidos en igual o equivalente jerarquía a la que los agraciados tengan en su País; se acreditarán mediante Diploma expedido por el Presidente de los Estados Unidos de Venezuela y refrendado por el Ministro de Guerra y Marina; se registrarán en un Libro que, al efecto, se llevará en el Despacho de Guerra y Marina; y los Oficiales distinguidos con ellos formarán la categoría honoraria de la Institución Armada Nacional.

Artículo 3º.—Los grados militares honorarios de Coronel, General de Brigada, General de División y General en Jefe, y sus equivalentes de la Armada, no requerirán la aprobación previa de la Cámara del Senado.

Artículo 4º.—El grado militar otorgado conforme a esta Ley, sólo dará derecho al uso del título y del uniforme respectivo; y se perderá cuando el poseedor, en concepto del Ejecutivo Federal, se haga indigno de él.

Dada, firmada y sellada, en Caracas, en el Palacio Federal Legislativo, a los veinte y ocho días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—Año 134º de la Independencia y 85º de la Federación.

El Presidente,

(L. S.)

PEDRO N. SILVA CARRANZA.

El Vicepresidente,

CARLOS H. ARANGUREN.

El Secretario,

Francisco Curreña Delgado.

El Sub-Secretario,

Octavio Lazo.

Palacio Federal, en Caracas, a los veinte y ocho días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—Año 134º de la Independencia y 85º de la Federación. Ejecútese y cúidese de su ejecución.

(L. S.)

ISAIAS MEDINA A.

Refrendada.

El Ministro de Guerra y Marina,

(L. S.)

CARLOS MEYER.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO NUMERO 110—28 DE MAYO DE 1943

ISAIAS MEDINA A.,

PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA.

De conformidad con la atribución 28 del artículo 109 de la Constitución Nacional, mediante la aprobación del Consejo de Ministros y cumplidas como han sido las demás formalidades legales,

Decreta:

Artículo 1º.—Se acuerda un Crédito Adicional al Capítulo XX, Partidas 814 y 902 (Servicio Nacional de